

**Al contestar refiérase
al oficio No. 11858**

11 de octubre, 2017
DFOE-IFR-0411

Señor
Mario Humberto Zárate Sánchez
Director Ejecutivo
CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 2 - 2017 del Consejo de Transporte Público (CTP).

Esta Contraloría General recibió el oficio N.º DE-2017-2134 del 11 de setiembre de 2017, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N° 2-2017 de ese Consejo, el cual fue complementado con la información indispensable para su trámite, remitida mediante el oficio N.º DE-2017-2283 y la certificación de la Tesorería Nacional de fecha 26 y 29 de setiembre del año en curso, respectivamente.

Este documento tiene el propósito de incorporar en el presupuesto vigente, recursos provenientes de Transferencias Corrientes del Sector Público: Gobierno Central y Recursos de Vigencias Anteriores: Superávit específico, para ser aplicados en Bienes Duraderos: Edificios.

Al respecto, luego del análisis realizado, este órgano contralor resuelve aprobar el citado documento presupuestario por la suma de ₡750,66 millones.

El estudio de este presupuesto extraordinario se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, la normativa técnica que rige la materia y la emitida por la Contraloría General de la República, según su competencia. El cumplimiento del bloque de legalidad en relación con la etapa de formulación y aprobación interna es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, por lo que esta aprobación se fundamenta en las certificaciones remitidas por esa entidad, según lo establecido en la normativa vigente. La veracidad de su contenido es responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Lo resuelto con respecto a este presupuesto extraordinario, no constituye una limitante para que este órgano contralor realice las verificaciones que en el futuro considere pertinentes, según sus potestades de fiscalización superior sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario mediante este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones.

Al respecto, luego del análisis realizado, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Se aprueban los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit específico, por la suma de ₡750,66 millones y su respectiva aplicación, con fundamento en la certificación del superávit de fecha 31 de agosto de 2017, adjunta a este presupuesto extraordinario. Es responsabilidad de ese Consejo, que su asignación presupuestaria debe estar acorde con la finalidad específica de los recursos que le dieron origen. Los gastos aprobados únicamente podrán ser utilizados para hacer frente a obligaciones futuras, siendo que de ningún modo podrán utilizarse para cubrir egresos ya efectuados o pagados.
2. Se imprueba la incorporación de los ingresos por concepto de la Transferencia Corriente del Sector Público del Gobierno Central por la suma de ₡3,84 millones y su aplicación en la partida “Bienes duraderos: Edificios”. Con base en lo expuesto en la certificación de Tesorería Nacional¹, en donde se especifica que el desembolso de los respectivos ingresos “quedan sujetos a la situación fiscal del país y a la disponibilidad de los recursos; conforme lo establece los (sic) artículo 59 inciso d) de la ley 8131, “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”; el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 32988, “Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” y el Decreto N°40540-H, “Contingencia Fiscal ...”², dichos recursos serían girados considerando la atención oportuna de los compromisos financieros de la ejecución del presupuesto nacional, la administración en procura del mayor beneficio de las finanzas públicas y las prioridades establecidas en el decreto supracitado. Al no tener certeza del giro de la respectiva transferencia, se incumple lo establecido, entre

¹ Suscrita por el Subtesorero Nacional, el día 29 de setiembre de 2017.

² Certificación de la Tesorería Nacional, para el Consejo de Transporte Público, del 29 de setiembre de 2017.

otros, en los principios presupuestarios de sostenibilidad³ y de especialidad cuantitativa cualitativa⁴; que establecen que la entidad debe asegurarse el financiamiento, de manera que no puede adquirir compromisos para los cuales no exista saldo presupuestario.

Esta Contraloría General de la República, señala que hasta tanto ese Consejo tenga certeza por parte de la Tesorería Nacional para recibir el monto de la respectiva transferencia en el presente ejercicio económico, podrá incorporarse el ingreso mediante un presupuesto extraordinario exclusivamente para esos recursos; ante lo expuesto, debe estarse a lo señalado en el inciso b) de la norma 4.2.11⁵, en lo que respecta a situaciones excepcionales que posibilitan someter a aprobación externa documentos presupuestarios al último día hábil de noviembre. De darse la situación expuesta, esa entidad debe considerar que los recursos sean efectivamente ejecutables en este periodo y que ésta Contraloría dispone de un plazo de 15 días hábiles para el trámite del respectivo documento, por tanto no se tramitarán documentos cuyo plazo de presentación no cumpla lo señalado anteriormente.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP), este presupuesto extraordinario se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la aprobación parcial indicada, en un plazo no mayor a tres días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente al Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

³ Principio de sostenibilidad: Se deben establecer las medidas que aseguren el financiamiento durante todo el período de desarrollo de los proyectos y gastos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa el ejercicio económico. Así, todas las fases del proceso presupuestario deben ejecutarse dentro de un marco que considere la sostenibilidad financiera en el tiempo de las operaciones de la institución.

⁴ Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias de los gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.

⁵ Normas técnicas sobre presupuesto público.

DFOE-IFR-0411

4

11 de octubre, 2017

Finalmente considerando que a la fecha no se ha recibido el comunicado de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria sobre el cumplimiento de las Directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 (referido al cumplimiento de requisitos) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, esta Contraloría General aprueba parcialmente este presupuesto extraordinario en el entendido de que se cumple con lo dispuesto en la citada normativa.

Atentamente,



Marcela Aragón Sandoval
GERENTE DE ÁREA

Emilio Villalobos Campos
ASISTENTE TÉCNICO

Laura Ramírez Hernández
FISCALIZADORA

MAS/EVC/LRH/lms

G: 2016003410-3

NI: 22674, 24459